



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No. 2013-0202

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el señor **VLADIMIR PEREZ** contra el auto proferido el 17 de junio 2019.

A cuyo propósito, **se considera:**

- 1.- La providencia opugnada, bueno es recordarlo, en lo que interesa a este recurso, negó la solicitud de fijar nueva fecha para la recepciones de los testimonios pedidos por el interpelado.
- 2.- Sostiene el demandado que: **(i)** el 27 de septiembre de 2018 se solicitó conjuntamente la suspensión del proceso por el término de 2 meses y **(ii)** en auto del 10 de abril de ese año se decretó tres testimonios solicitados en el trámite incidental. Por lo anterior, como quiera que el proceso estaba suspendido, además, son testigos diferentes.
- 3.- Leída la exposición del memorialista, cumple anunciar que le asiste razón, porque aunque no es acertado el alegato, según el cual el proceso se encontraba suspendido, pues mediante providencia del 28 de marzo de 2019 (fl. 478 cdno 1B) se resolvió negativamente dicho pedimento; otra cosa es que, el despacho a la sazón se haya tardado en resolver.

No obstante, el desbarro es patente toda vez que como lo señala el recurrente, los testimonios deprecados, corresponden al incidentante y no a los que en su momento recepciono el despacho (fls. 193 a 207 Cdno 1ª).

Por lo sincopadamente expuesto, se:

RESUELVE:

1.- AVOCAR conocimiento de la presente acción ordinaria.

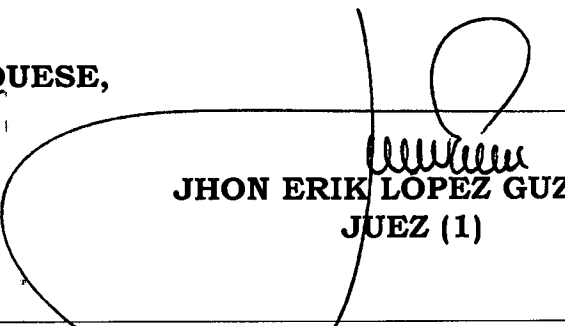
2.- REVOCAR el inciso 3 del auto del 17 de junio de 2019, por las razones anotadas en precedencia.

3.- Sería del caso proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia donde **se escucharán a los testigos decretados en auto del 10 de abril de 2018**, pero resulta imposible en las actuales condiciones proceder a señalar dicha fecha y hora ya que la agenda del Despacho se encuentra llena por otras audiencias previamente fijadas, al respecto debe tenerse en cuenta que la vigencia de este estrado judicial va hasta el día 11 de diciembre de 2020 tal y como lo consagra el artículo primero del ACUERDO PCSJA20-11574 del 24 de junio de 2020 del C. S. de la J., al igual que el nombramiento del suscrito como titular en provisionalidad de este Juzgado, sin que a la fecha dicho término haya sido prorrogado o se hayan tomado las decisiones por parte del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ni del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., sobre el procedimiento a seguir con los procesos que conoce este Despacho, esto es, si deben ser remitidos a otro estrado judicial, en qué fecha, bajo que lineamientos, por lo tanto, en aras de poder dar continuidad a este proceso y evitar su parálisis se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D.C., a fin de que esas entidades indiquen que debe hacerse con los procesos que tiene bajo su conocimiento y cuyo trámite no puede continuar en virtud a que la agenda del Juzgado para fijar fechas en las que se deben tramitar las audiencias ya se encuentra llena pues el término de vigencia de este Juzgado esta

hasta el 11 de diciembre de 2020, por lo cual se requieren directrices administrativas para saber que se debe hacer con estos procesos en trámite ante la proximidad de la expiración de la vigencia de este Despacho Judicial y la imposibilidad de fijar nuevas fechas de audiencias para continuar con el trámite normal de los procesos.

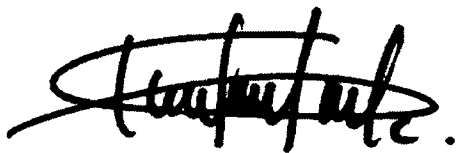
Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ (1)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 82 en el día
de hoy ° 30 de Nov. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria